

SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00244, informando que el apoderado de la parte actora allegó la notificación de la demandada, quien contestó la demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00244 00

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yesica Viviana Lozano Martínez contra Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó la diligencia de notificación de la demandada **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S. A. S.**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos previstos en dicha norma, como quiera que el mensaje enviado solo se limita a indicar que se notifica la demanda de la referencia.

No obstante, la demandada **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S. A. S.**, allegó contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S. A. S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor

de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 80.504.702 y Tarjeta Profesional 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S. A. S.**, quien se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial en el certificado de existencia y representación legal de **ALVAREZ LIEVANO LASERNA S. A. S.**, a la cual le fue conferido poder por la demandada.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°158 de fecha 29 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b007936436d9aa1af4b26c1345b4a93c10e96610c8c58e290f72abbec9e018
Documento generado en 28/11/2022 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>